



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 122-2024 MADRE DE DIOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital
Fecha: 28/11/2024 10:37:56 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital
Fecha: 4/12/2024 17:34:11, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO /Servicio
Digital
Fecha: 4/12/2024 22:39:27, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA /Servicio Digital
Fecha: 4/12/2024 12:47:28, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital
Fecha: 4/12/2024 17:30:53, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital
Fecha: 5/12/2024 17:42:38, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Admisión del recurso de apelación propuesto por el sujeto procesal

Al cumplirse los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal, corresponde declarar bien concedido el recurso de apelación presentado por el representante del Ministerio Público y disponer la continuación del trámite del recurso.

CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el fiscal superior penal de la **Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios** (folio 223) contra la sentencia del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (folio 178), emitida por la Sala Penal Especial Superior de Juzgamiento-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que absolvió a Nelly Ruth Colque Valdivia Mamani de la acusación complementaria en su contra como autora del delito de falsedad ideológica y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio del Estado.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

Primero. Según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 421 del Código Procesal Penal, le corresponde a este Tribunal examinar si la resolución del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro (folio 233), que concedió el recurso de apelación presentado por el apelante, se expidió de conformidad con el derecho, esto es, si el recurso propuesto cumple con los presupuestos objetivos y subjetivos que debe contener todo recurso impugnatorio.

Segundo. Del análisis de los actuados del proceso se advierte que el recurrente cumplió con las exigencias de admisibilidad previstas en la norma procesal, debido a lo siguiente:

- 2.1.** El recurso de apelación fue presentado contra una decisión que se encuentra dentro del catálogo de resoluciones recurribles vía apelación, según prevé el literal a) del inciso 1 del artículo 416 del Código Procesal Penal, pues se impugnó una resolución que pone fin al proceso.
- 2.2.** El recurso impugnatorio fue presentado ante el Tribunal de primera instancia en tiempo hábil —considerando que la sentencia fue leída el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro (folio 176) y notificada el mismo día a la casilla electrónica del recurrente (folio 220), la apelación se presentó el seis de febrero de dos mil veinticuatro (folio 222)—, es decir, dentro del plazo de ley, con lo que se cumplen los requisitos descritos en el literal b) del inciso 1 del artículo 405 del Código Procesal Penal y en el artículo 414 del mencionado código.
- 2.3.** Este Tribunal Supremo es competente para conocer el caso en apelación.
- 2.4.** El recurso de apelación fue presentado por quien resulta directamente agraviado con los diversos extremos de la resolución recurrida, a saber, el representante del Ministerio Público, de modo que dicho sujeto procesal tiene interés directo en la resolución del caso, en los términos expuestos en los artículos 404 y 407 del Código Procesal Penal.
- 2.5.** De la lectura del recurso propuesto (folio 223) también se advierte lo siguiente:

- a. Se fijaron detalladamente los puntos resolutivos impugnados, esto es, el ámbito del análisis efectuado por el *a quo* para absolver a la acusada.
- b. Se detallaron los agravios que el recurrente denunció, pues aparece del recurso de apelación propuesto la expresión de los presuntos errores en el razonamiento del *a quo*.
- c. Se formuló de manera concreta la pretensión impugnatoria, es decir, que se revoque la sentencia absolutoria, se declare la nulidad y se ordene la realización de un nuevo juicio oral.

Tercero. Entonces, al cumplirse los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal, corresponde declarar bien concedido el recurso de apelación presentado por el recurrente y disponer la continuación del trámite del recurso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por el fiscal superior penal de la **Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios** (folio 223) contra la sentencia del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (folio 178), emitida por la Sala Penal Especial Superior de Juzgamiento-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que absolvió a Nelly Ruth Colque Valdivia Mamani de la acusación complementaria en su contra como autora del delito de falsedad ideológica y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio del Estado.

II. **ORDENARON** que se notifique a las partes para que, de ser el caso, ofrezcan medios probatorios en el plazo de cinco días, de conformidad con el inciso 2 del artículo 421 del Código Procesal Penal.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/YLLR